**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| TÍTULO NOVENO DEROGADO CAPÍTULO ÚNICO DEROGADO ARTÍCULO  191. Derogado.  TÍTULO DÉCIMO  DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO  CAPÍTULO ÚNICO  PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN  ARTÍCULO 192. De la modificación o actualización del reglamento  En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la seguridad pública en el Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico o social, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, observando las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.  ARTÍCULO 193. De la participación ciudadana en la reforma reglamentaria  Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente. | TÍTULO NOVENO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  CAPÍTULO ÚNICO  ARTÍCULO 191. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 191 BIS. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.  TÍTULO DÉCIMO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  CAPÍTULO ÚNICO  ARTÍCULO 192. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 193. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |